

CONSULTA TRIBUTARIA:

Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios por las personas con discapacidad.

El límite máximo a devolver se aplicará de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según, la tabla prevista a continuación:

<i>Grado de Discapacidad</i>	<i>Porcentaje para aplicación del beneficio</i>
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Forma de presentación de la solicitud.- Las personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, cuando corresponda, presentarán la solicitud de devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, de uso o consumo personal, mediante la opción electrónica, a través del portal web de la institución www.sri.gob.Ec.

Solicitud electrónica.- Para presentar la solicitud electrónica de devolución del IVA pagado por personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, se deberá solicitar la "Clave de Usuario" para acceso a los servicios en línea disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Del registro y actualización de la información por excepción.- En caso de que los datos proporcionados por el peticionario, relacionados con la representación legal de la persona con discapacidad, la dirección domiciliaria y/o cuenta bancaria, no coincidan con la información que consta en las bases de datos de la Administración Tributaria o no se encuentren registradas, el peticionario deberá realizarla solicitud de devolución del IVA de manera física, en la cual se registrarán los datos señalados, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional.

Para este efecto, deberá adjuntarse a la solicitud los comprobantes de venta originales o copias legibles que sustenten la adquisición de los mismos.

En caso de que la solicitud física sea firmada por el sustituto o el representante legal, se deberá acompañar a la misma los siguientes documentos vigentes:

a) En casos de sustitutos de la persona con discapacidad:

- Certificado que acredite la calidad de sustituto emitido por la autoridad nacional de inclusión económica y social competente;
- Copia de la cédula de identidad de la persona con discapacidad; y,
- Original de la cédula de identidad del sustituto y certificado de votación vigente.

b) Para representantes legales (padre, madre, curador o mandatario.-

- Copia de la documentación que, a la fecha de la solicitud, permita identificar que el representante legal o apoderado ostenta tal calidad;

- b. Copia de cédula de identidad de la persona con discapacidad; y
- c. Cédula de identidad del representante legal y certificado de votación vigente.

En caso de que la solicitud física sea presentada por una tercera persona, además de los documentos señalados en los literales anteriores, se deberá presentar una carta simple en la cual conste la autorización para presentar la solicitud de devolución del IVA en nombre del beneficiario, así como la copia de la cédula de identidad del beneficiario, y cédula de identidad del tercero autorizado.

Porcentajes de devolución del IVA, de acuerdo al periodo:

Período	Porcentaje de discapacidad para aplicación del beneficio
Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 -----	el 30%
Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017 -----	el 40%
Desde el 1 de junio de 2017 en adelante -----	el 30%

Las solicitudes de devolución del IVA Correspondientes a periodos anteriores a abril de 2016, deberán sujetarse a las normas de control posterior y, de ser del caso a su reintegro con un recargo adicional del 100% sobre los valores que se identifique que se devolvieron indebidamente, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Para bienes y servicios los períodos mensuales anteriores a enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2013, el monto máximo a devolver por concepto de IVA pagado en adquisiciones locales de bienes y servicios, excepto vehículos, será la doceava (1/12) parte del doce por ciento (12%) del equivalente al triple fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) del impuesto a la renta, vigente durante el año fiscal que corresponda la devolución solicitada.

La presentación de la solicitud, mediante la opción electrónica, será aplicable a partir del 1 de mayo de 2018.

FUENTE: Registro Oficial N° 243 – Segundo Suplemento Jueves 17 de mayo de 2018.